

Mexicali, B.C. a 20 de noviembre del 2025
Oficio: MTMV/627

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: iniciativa de reforma que adiciona un último párrafo a los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, que tiene por objeto dar publicidad a toda pretensión legislativa presentada por los sujetos legitimados, para que aparezcan en el portal oficial de internet del Congreso del Estado de Baja California, para conocimiento de la asamblea en Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 27 de noviembre de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTÉGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma que adiciona un último párrafo a los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, **que tiene por objeto dar publicidad a toda pretensión legislativa presentada por los sujetos legitimados, para que aparezcan en el portal oficial de internet del Congreso del Estado de Baja California,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Darles la debida publicidad a todas las iniciativas de reforma, de leyes y decretos presentadas por las diputadas y diputados en el portal oficial de internet de este Congreso, es una de las tareas que debemos seguir impulsando para mantener a la población de nuestro Estado informada de lo que se busca lograr en cada una de las pretensiones legislativas.

El portal de internet del Congreso del Estado de Baja California, mantiene una constante y permanente actualización de todo lo que se presenta en las sesiones de pleno, pues en su buscador es fácil encontrar los dictámenes y las iniciativas aprobadas, también resulta de fácil acceso encontrar las



iniciativas de reforma, las proposiciones de acuerdo económico y los posicionamientos presentados por las diputaciones en cada sesión.

Además de los diputados y diputadas de este Congreso la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan el derecho de iniciativa a otros sujetos legitimados para hacerlo.

En el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se enlistan a los titulares de los poderes del Estado, los Ayuntamientos, Los Organismos Autónomos, a los Ciudadanos de nuestro Estado y otros sujetos con derecho de iniciativa, para mayor ilustración se transcribe:

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

- I.- A los diputados;
- II.- Al Gobernador;
- III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;
- IV.- A los Ayuntamientos.
- V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y
- VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

De igual forma la Ley Orgánica del Congreso de Baja California, en su artículo 115 replica el contenido del artículo constitucional antes referido en los términos siguientes:

ARTICULO 115. Las Iniciativas de Leyes y Decretos corresponde:

- I. A los Diputados;
- II. Al Gobernador del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;
- IV. A los Ayuntamientos;
- V. Al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; y,
- VI. A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley de la materia.

De la anterior lectura, se advierte que existen además de las Diputaciones sujetos legitimados para presentar iniciativas de reforma y decretos, entre las cuales es importante destacar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ciudadanos residentes en nuestro Estado.

Al tratarse de un ejercicio de transparencia y de una mayor participación ciudadana, todas las iniciativas que se presenten por parte de los sujetos legitimados deben darse a conocer en el portal de internet del Congreso del



Estado de Baja California, no obstante en la práctica al intentar buscar las iniciativas ciudadanas o las presentadas por la Gobernadora del Estado, el buscador del portal del congreso no arroja dato alguno, lo que nos lleva a concluir que no fueron subidas al portal para el conocimiento público.

Una de las últimas reformas a la ley orgánica de este poder legislativo, fue al artículo 170 bis, publicada en agosto de este año, uno de sus objetivos tiene que ver con la publicidad en el portal oficial del congreso de todas las iniciativas ciudadanas presentadas, tal y como se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 170 BIS. El Congreso del Estado deberá habilitar y mantener actualizado, dentro del portal oficial de internet, un apartado específico en el que la ciudadanía **pueda consultar de manera accesible y ordenada, las iniciativas ciudadanas que hayan sido presentadas** conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Este apartado deberá contener, al menos, la siguiente información de cada iniciativa ciudadana:

- I. La fecha de presentación de la iniciativa;
- II. La pretensión legislativa;
- III. Indicar si la iniciativa fue presentada por:
 - a) 500 o más personas ciudadanas;
 - b) Una Organización de la Sociedad Civil; o,
 - c) Una Institución de Educación Superior.
- IV.- El documento presentado sin datos personales;
- V.- Etapa del proceso en el que se encuentre la iniciativa; y,

VI.- El documento parlamentario con el que concluya su trámite independientemente de su resultado.



No obstante su vigencia en el portal oficial de internet del Congreso del Estado de Baja California no cuenta con un apartado específico donde se puedan encontrar las iniciativas ciudadanas presentadas en la presente legislatura, lo que consideramos debe ser revisado por los órganos técnicos responsables de su constante actualización.

Por tales razonamientos se propone que todas las iniciativas de reforma o decreto, que sean presentadas ante este pleno por parte de los sujetos legitimados referidos en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, incluye los puntos de acuerdo económico y posicionamientos, sean publicadas en el portal oficial de internet de este órgano legislativo, a más tardar al día siguiente que la presidencia de la mesa directiva las incluya en el orden del día de la sesión que corresponda.

En este sentido se propone ante esta H. soberanía la reforma al artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXCTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
ARTICULO 115. Las Iniciativas de Leyes y Decretos corresponde: I. A los Diputados; II. Al Gobernador del Estado; III. Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; así como al Tribunal de Justicia	ARTICULO 115. (...) I a la VI. (...)



Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV. A los Ayuntamientos;

V. Al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; y,

VI. A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley de la materia.

Toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de Iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate, la que determinará si son de tomarse o no en consideración. En los casos que procedan, la Comisión la hará suya para presentarla como Iniciativa.

(...)

Toda pretensión legislativa de los sujetos legitimados en este artículo deberá ser publicada en la página oficial de internet del Congreso del Estado, a más tardar al día hábil siguiente de la sesión donde el Presidente del Congreso de cuenta al Pleno de su presentación y sea incluida en el orden del día.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, y se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en



	vigor de la presente reforma, realizará lo siguiente: a) Solicitar a los órganos técnicos que considere necesarios realicen una revisión del portal oficial de internet, para constatar que se encuentran publicadas todas las iniciativas presentadas por los sujetos legitimados referidos en el presente decreto. b) Solicitar al órgano técnico en informática desarrollen una nueva actualización del buscador del portal oficial de internet que permita a los usuarios un acceso amigable de toda la información que por disposición legal requiera de su publicidad.
--	--

Adicionalmente en el régimen de artículos transitorios, se establece en el primer artículo que el inicio de su vigencia será al día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, enviándose para su publicación al periódico Oficial del Estado.

Igualmente, en un segundo transitorio, se establecen a cargo de la Junta de Coordinación Política, lleve a cabo los trabajos de revisión y actualización del portal oficial del Congreso del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente iniciativa de reforma que adiciona un último párrafo a los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, bajo los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona un último párrafo al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 115. (...)

I a la VI. (...)

(...)

Toda pretensión legislativa de los sujetos legitimados en este artículo, deberá ser publicada en la página oficial de internet del Congreso del Estado, a más tardar al día hábil siguiente de la sesión donde el Presidente del Congreso de cuenta al Pleno de su presentación y sea incluida en el orden del día.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, y se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, realizará lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

a) Solicitar a los órganos técnicos que considere necesarios realicen una revisión del portal oficial de internet, para constatar que se encuentran publicadas todas las iniciativas presentadas por los sujetos legitimados referidos en el presente decreto.

b) Solicitar al órgano técnico en informática desarrollen una nueva actualización del buscador del portal oficial de internet que permita a los usuarios un acceso amigable de toda la información que por disposición legal requiera de su publicidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA